

Bogotá D.C.,

80013-2020-

Contraloria General de la Republica :: SGD 10-08-2020 20:10
Al Contestar Cite Este No.: 2020EE0085844 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 80013-UNIDAD DE APOYO TÉCNICO AL CONGRESO / ANDRES GUSTAVO ROJAS
PALOMINO
DESTINO AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO / CONGRESO DE LA REPUBLICA
ASUNTO INVITACIÓN 2020ER0074736 COMISIÓN I CÁMARA 11 AGOSTO 9:30 AM PROP ADITIVA DE
OBS DESIGNACIÓN DEL SALUD INVITACIÓN 2020ER0074736 COMISIÓN I CÁMARA 11
AGOSTO 9:30 AM PROP ADITIVA DE 5 AGOSTO "ACCESO ADQUISICIÓN, Y DISTRIBUCIÓN
2020EE0085844 

Doctora

AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO

Secretaria General - Comisión Primera

Honorable Cámara de Representantes

Bogotá, D. C.

Asunto: Designación Invitación Sesión virtual - martes 11 de agosto 9:30 am-
Proposición aditiva presentada y aprobada 5 de agosto 2020

Respetada doctora Amparo Yaneth,

Atentamente me dirijo a Usted con el fin de agradecer la invitación formulada al
Contralor General de la República a la sesión virtual que se llevará a cabo el próximo
11 de agosto del presente año a las 9:30 am, tema: "acceso, adquisición y
distribución de vacunas y medicamentos para SARS-COV-2(COVID-19)"; a la vez
que solicito se excuse su inasistencia en razón a compromisos institucionales
adquiridos con anterioridad.

En atención a la invitación formulada, asistirá en representación de la Contraloría
General de la República la doctora **LINA MARÍA ALDANA ACEVEDO**- Contralora
Delegada para el Sector Salud.

Cordialmente,



ANDRES GUSTAVO ROJAS PALOMINO
Jefe de la Unidad de Apoyo Técnico al Congreso

Archivo: Documentos de Origen Parlamentario- Cámara 32103- Invitaciones
Esperanza Astrid Cárdenas Rubio- Profesional



Bogotá D.C.,

80013-2020

Contraloría General de la República :: SGD 10-08-2020 21:05
Al Contestar Cite Este No.: 2020EE0085857 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 80013-UNIDAD DE APOYO TÉCNICO AL CONGRESO / ANDRÉS GUSTAVO ROJAS
PALOMINO
DESTINO AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO / CONGRESO DE LA REPUBLICA DE
COLOMBIA
ASUNTO INVITACIÓN 2020ER0074736 COMISIÓN I CÁMARA PROPOSICIÓN ADITIVA 5 DE AGOSTO
OBS RESPUESTA CUESTIONARIO INVITACIÓN 2020ER0074736 COMISIÓN I CÁMARA
2020EE0085857 

Doctora
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaria General
Comisión Primera
Honorable Cámara de Representantes
Bogotá D. C.

Asunto: Respuesta a cuestionario formulado a CGR - Proposición aditiva de 5 de agosto 2020 – acceso, adquisición y distribución de vacunas y medicamentos para el SARS-CoV-2 (COVID-19)

Respetada Doctora Amparo Yaneth,

En atención al cuestionario formulado a la Contraloría General de la República (CGR) por parte de la Honorable Comisión Primera de Cámara de Representantes, según proposición aditiva del 5 de agosto de 2020, cordialmente procedemos a dar respuesta a los interrogantes planteados en los siguientes términos:

5.1. Sírvase indicar las implicaciones en materia de responsabilidad fiscal para servidores públicos que autoricen la inversión de recursos públicos en proyectos a riesgo, mediante el esquema de preorden de vacunas con empresas y/o universidades extranjeras u otros gobiernos, que le suponen al gobierno nacional la posibilidad de acceder con prelación a eventuales vacunas PARA EL COVID 19, pero con el riesgo de que el desarrollador correspondiente no sea exitoso en el logro de la vacuna y, por tal razón, la inversión de dineros públicos resulte inocua.

Respuesta:

Como primera medida, es importante señalar que de conformidad con lo previsto en el artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 04 de 2019, a la Contraloría General de la República le corresponde

ejercer el control fiscal, que además de ser posterior y selectivo, podrá ejercerse de manera preventiva y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público.

Asimismo, según lo establecido en el citado artículo constitucional, *“el control concomitante y preventivo tiene carácter excepcional, no vinculante, no implica coadministración, no versa sobre la conveniencia de las decisiones de los administradores de recursos públicos, se realizará en forma de advertencia al gestor fiscal y deberá estar incluido en un sistema general de advertencia público.”*

Así las cosas, es pertinente indicar que compete a la CGR ejercer control fiscal posterior y selectivo de manera ordinaria, y concomitante y preventivo de manera excepcional, materializándose este último, a través de la emisión de advertencias al gestor fiscal por parte del Contralor General, siempre que concurren los requisitos legales y sin que ello implique coadministración.

Precisado lo anterior, de manera general se tiene que las implicaciones en materia de responsabilidad fiscal para los servidores públicos, al igual que para todos aquellos particulares que ejerzan gestión fiscal en los términos señalados por el Artículo 3º de la Ley 610 de 2000, se encuentran determinadas por la existencia de los elementos constitutivos de responsabilidad fiscal establecidos en el Artículo 5º de la citada ley, modificado por el Artículo 125 del Decreto 403 de 2020, es decir, la existencia de un daño¹, la conducta dolosa o gravemente culposa del gestor fiscal y el nexo causal entre el daño y la conducta. Además, es importante señalar que el daño, debe cumplir con las características definidas por la Corte Constitucional en las Sentencias C-840 de 2001 y C-340 de 2002, es decir, que el mismo sea cierto, anormal, antijurídico y cuantificable.

De llegar a configurarse los mencionados elementos, considerando la naturaleza eminentemente resarcitoria del proceso de responsabilidad fiscal, las implicaciones

¹ Entendido este según la definición del Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, modificado por el Artículo 126 del Decreto 403 de 2020, que contempla lo siguiente: “Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.”

serían de naturaleza pecuniaria, consistentes en la reparación integral del daño causado por el monto cuantificado y determinado en el proceso y señalado en el fallo declaratorio de responsabilidad fiscal, sin perjuicio de las inhabilidades derivadas de dicha declaratoria definidas en la Ley 734 de 2002.

Ahora bien, conforme al esquema constitucional y legal colombiano, la declaratoria de responsabilidad fiscal ha de encontrarse precedida de la realización de un proceso que concluya con un fallo con responsabilidad fiscal en el que se acredite la existencia de un determinado daño al erario estatal causado por la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal. En tanto ello no se produzca, no es posible definir con certeza las implicaciones que en responsabilidad fiscal tiene o no una determinada conducta atribuible a un gestor fiscal. Predecirlas de manera previa equivale a un prejuzgamiento que inhabilitaría eventualmente al ente de control para intervenir a futuro en aquellas situaciones sobre las que recayó la predicción.

Descendiendo a la pregunta formulada, no es posible para la CGR lanzar vaticinios acerca de las implicaciones que un negocio como el descrito en el texto tendría para los gestores fiscales que intervengan en el mismo, ya que se trata de una situación hipotética sobre la cual la CGR no podría pronunciarse sin incurrir en un claro riesgo de coadministración, con desconocimiento de la prohibición constitucional ya referida. Sólo hasta contar con un contrato, acto administrativo o similar que suponga la toma de una decisión específica por parte de la administración pública, podría entrar el ente de control fiscal superior a analizar las implicaciones de tal acto dispositivo, y de cumplirse los supuestos normativos, frente a un riesgo inminente de pérdida de recursos públicos, ejercer control concomitante y preventivo, sin perjuicio del control posterior y selectivo que de ordinario ejerce la entidad.

En tal sentido, no es viable para el ente de control fiscal emitir conceptos de manera generalizada sobre eventuales implicaciones, considerando como ya se mencionó, que uno de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal es precisamente la conducta dolosa o gravemente culposa del gestor fiscal, la cual solo puede ser objeto de análisis en el caso concreto o particular.

5.2. ¿Qué análisis hace la Contraloría general de la República sobre la estrategia del Gobierno nacional en materia de gestión de acceso a vacunas para el COVID

19, en especial considerando que un acceso tardío a las mismas puede suponer un detrimento sustancial de los recursos públicos?

Respuesta:

En línea con lo indicado en la respuesta anterior, las funciones de vigilancia y control fiscal a cargo de la Contraloría General de la República no implican coadministración, ni versan sobre la conveniencia de las decisiones de los administradores de recursos públicos. En tal sentido, el análisis de la gestión fiscal no podrá realizarse de manera general a partir de supuestos, siendo necesario verificar en cada caso concreto las circunstancias específicas y la concurrencia de elementos que tornen procedente la intervención del ente de control fiscal.

Adicionalmente, es importante señalar que mediante Resolución Organizacional número 0753 del 19 de marzo de 2020 el Contralor General de la República dispuso autorizar la activación de todos los mecanismos de seguimiento permanente al recurso público dispuestos en el Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, con miras a la obtención de información y la vigilancia de la gestión fiscal relacionada con las medidas de mitigación de riesgo y contención del virus COVID-19, y demás políticas, proyectos o actividades tendientes a conjurar la crisis sanitaria y la emergencia económica y social a nivel nacional, y solventar las necesidades relacionadas con esta pandemia.

En tal sentido, la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata -DIARI, las Contralorías Delegadas Generales y Sectoriales y las Gerencias Departamentales, de conformidad con las instrucciones impartidas por el señor Contralor General de la República, vienen adelantando un seguimiento permanente a los recursos públicos destinados para la atención de la actual emergencia.

Conforme a lo anterior, en el evento de identificarse algún posible riesgo de afectación o pérdida de los recursos públicos, serán emitidas las alertas correspondientes o las eventuales advertencias, si se reúnen los requisitos legales para ello, adelantando, en todo caso, las actuaciones procedentes en cumplimiento de las funciones constitucionales y legales a cargo del ente de Control Fiscal.

La Contraloría General de la República es consciente de la complejidad de esta situación, inédita para la humanidad; y es por ello que en el marco de sus funciones constitucionales y legales, en especial de las facultades conferidas por el Acto Legislativo 04 de 2019 y el Decreto Ley 403 de 2020, dispone de los mejores instrumentos y recursos institucionales, con el objetivo de llevar a cabo una vigilancia y control fiscal oportuna y eficaz, con utilización de tecnologías que permiten el acceso permanente en tiempo real a la información, en el propósito de garantizar la defensa y protección de los recursos públicos, con novedosos instrumentos como el control fiscal preventivo y concomitante. El propósito debe ser que la adecuada adquisición de las vacunas genere bienestar a la población, en ese sentido el ente de control fiscal estará atento a que los recursos públicos dispuestos para tal fin, garanticen la mayor eficacia posible en términos de alcanzar la superación de la problemática actual de salud pública originada por la pandemia.

En estos términos damos respuesta al cuestionario formulado, reiterando nuestro compromiso de atender las solicitudes presentadas en el marco de nuestra competencia constitucional y legal.

Cordialmente,



ANDRÉS GUSTAVO ROJAS PALOMINO
Jefe de la Unidad de Apoyo Técnico al Congreso

*Archivo: Documentos de Origen Parlamentario- Cámara 32103- Invitaciones
Esperanza Astrid Cárdenas Rubio- Profesional*